



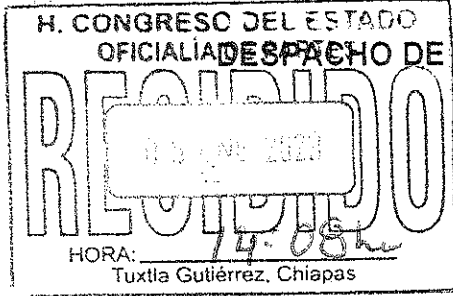
ESTADO DE CHIAPAS

730

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"

**CHIAPAS**

01/11/2022



DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 284 /2022  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Diciembre 16 de 2022.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

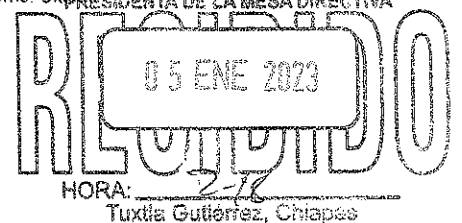
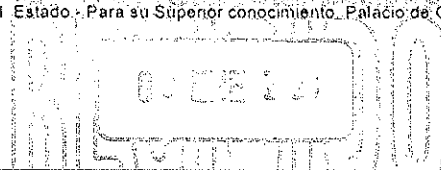
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICINA DE LA C. SECRETARIA



HORA:  
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado.- Para su Superior conocimiento.- Palacio de Gobierno, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Octava Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La presente Administración, está comprometida con la cultura de la legalidad, como valor fundamental para lograr la eficiencia institucional, innovación e instrumentar las políticas públicas con el firme propósito de combatir e inhibir las violaciones a los derechos humanos; para ello, se impulsa una transformación orientada tanto a la modernización integral y permanente del marco jurídico, así como, de los instrumentos jurídicos que darán certeza a los chiapanecos, para procurar un gobierno eficaz, eficiente y transparente en beneficio de la sociedad.

Sin duda alguna la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, considerado como una grave ofensa a la dignidad humana; hoy, el Gobierno del Estado de Chiapas se pronuncia contra ese flagelo e impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las diferentes autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Atendiendo a que, como parte de la estructura de los ayuntamientos deben constituirse células de búsqueda, con el fin de ejecutar todas las acciones y diligencias tendientes a la suerte o paradero de las personas hasta su localización, y advirtiendo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de manera conjunta, coordinada y simultánea, es menester instaurar mecanismos legales y de actuación de la autoridad para que, ante la sola presunción de desaparición, se investigue y se atienda el caso de manera inmediata.

Para el fortalecimiento de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en los Municipios, resulta necesario instituir las células de búsqueda al interior de las dependencias de Seguridad Pública de los Municipios, para una eficaz colaboración y coordinación interinstitucional, que sume esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento en acciones de búsqueda.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**

**Artículo Único: Se reforman:** la fracción LXXIII del artículo 45; la fracción XLIII del artículo 57; la fracción XII del artículo 87. **Se adicionan:** la fracción LXXIV al artículo 45; la fracción XLIV al artículo 57; la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 45.-** Son atribuciones...

I. a la LXXII...

LXXIII. Establecer Células de Búsqueda al interior del Municipio, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

LXXIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 57.-** Son facultades...

I. a la XLII...

XLIII. Coadyuvar a través de las Células de Búsqueda con las autoridades de los diferentes órganos de gobierno, para ejecutar las acciones y diligencias tendientes a la suerte o paradero de las personas desaparecidas y no localizadas.

XLIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 87.-** Son atribuciones...

I. a la XI...

XII. Coordinar el establecimiento de las Células de Búsqueda en el Municipio como un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas;

XIII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

**Victoria Cecilia Flores Pérez**  
Secretaria General de Gobierno

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.